

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0733 del 15 de julio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **SILVIO HERNANDO TORRES ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.404, actuando en calidad de copropietario y autorizado de los señores **MARIA LUISA MORALES MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.144.272, **JOBER WYDHAN RIVERA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.836.462 y **HERNANDO ANTONIO TORRES ZUÑIGA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.616.722; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del Proyecto “**GLAMPIN THE MOUNTAIN**”, ubicado en los predios con FMI **018-95641** y **018-95642**, localizados en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 10 de agosto de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1106 del 14 de agosto de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Glamping The Mountain (en construcción), se encuentra localizado en la vereda Los Naranjos del Municipio de Guatapé, estará conformado por 10 glamping cada uno dotado de unidad sanitaria, ducha y lavamanos.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se pretenden instalar 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales conformadas por las siguientes unidades: trampa de grasas (para el STAR N°1), tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuyas descargas serán conducidas al Embalse Peñol – Guatapé.*
- *Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual contempló algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, sin embargo, deberá ser ajustado teniendo en cuenta las características del predio y la conducción de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales hasta el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse Peñol - Guatapé).*

Cuerpo receptor del vertimiento

Corresponde al embalse Peñol – Guatapé, y frente a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se propone la construcción de una descarga subfluvial en tubería flexible de 4”, de tal forma que permanezca sumergida sobre el cuerpo receptor.

Al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del Proyecto **"GLAMPIN THE MOUNTAIN"**, ubicado en los predios con FMI **018-95641** y **018-95642**, localizados en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *"... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1106 del 14 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, beneficio del Proyecto “GLAMPIN THE MOUNTAIN”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **SILVIO HERNANDO TORRES ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.404, actuando en calidad de copropietario y autorizado de los señores **MARIA LUISA MORALES MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.144.272, **JOBER WYDHAN RIVERA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.836.462 y **HERNANDO ANTONIO TORRES ZUÑIGA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.616.722; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del Proyecto “GLAMPIN THE MOUNTAIN”, ubicado en los predios con FMI **018-95641** y **018-95642**, localizados en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **SILVIO HERNANDO TORRES ZUÑIGA**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – STAR N°1 (atenderá 9 glampings y un kiosco que estará dotado con unidad sanitaria y zona de cocina):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema integrado en PRFV (Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	9	53.346	6	14	9.690	1885
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (en fibra de vidrio)	Su finalidad es la retención de grasas. Dimensiones: profundidad útil:0,75m, borde libre:0,25m, profundidad total:1m, diámetro: 0,70m, volumen útil:292,5L						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: diámetro: 1.60m, altura útil:1.40m, longitud primer compartimiento (L1):1.50m, longitud segundo compartimiento (L2):0.7m, volumen total:4.4m ³						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Integrado al tanque séptico Dimensiones: diámetro: 1.60m, longitud:0.70m, profundidad útil del lecho filtrante:1.30m, volumen total: 1.41m ³ , volumen útil del lecho filtrante: 1,22m ³						

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – STAR N°2 (atenderá el glamping N°10):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario: _x_	Terciario:___	Otros: Cual?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema integrado en PRFV (Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	9	51.282	6	14	10.222	1885
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: diámetro: 1,4m, altura útil:1,20m, altura total:1,40m, longitud primer compartimiento L1:1.10m, longitud segundo compartimiento L2:0.5m, volumen total:2,5m ³						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Integrado al tanque séptico Dimensiones: diámetro: 1,6m, longitud:0.70m, profundidad útil del lecho filtrante:1.30m, volumen total:1.08m ³						

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse: _x_	Peñol – Guatapé	STAR N°1	Q (L/s): 0.057	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
		STAR N°2	Q (L/s): 0.002						
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas- aproximadas):		STAR N°1	LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	9	53.539	6	14	8.769	1885
		STAR N°2	-75	9	50.707	6	14	9.606	1885

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SILVIO HERNANDO TORRES ZUÑIGA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de 60 días calendarios ajuste el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, acorde con lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, teniendo en cuenta la ubicación del proyecto, características del predio y la conducción de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales hasta el cuerpo receptor del vertimiento (Embalse Peñol - Guatapé).
2. Realice caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
3. Realice caracterización anual del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (Oxígeno Disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **SILVIO HERNANDO TORRES ZUÑIGA** que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Dentro de las actividades de control y seguimiento que Cornare realizará al permiso que se otorga, evidenciará que los vertimientos correspondan efectivamente a las actividades comerciales y de servicios del Proyecto Glamping The Mountain, así como la verificación de las autorizaciones municipales y/o nacionales requeridas (registro hotelero, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

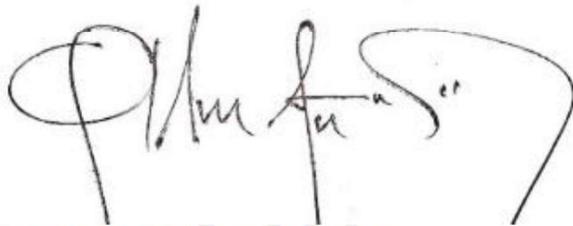
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **SILVIO HERNANDO TORRES ZUÑIGA**.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 20/08/2020 - Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05321.04.35178*

